

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda reivindicatoria de dominio para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 6 de diciembre de 2022. SIRNA x

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2328	250239	VIGENTE	-	JRO.JAS0202@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023. El 13 de diciembre de 2022, se aportó poder.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 361 de 2022

Demandante: JOSÉ ARISTOBULO VARGAS MARTÍNEZ como herederos de la sucesión del Causante MATIAS VARGAS MARTÍNEZ No. 060 de 1990

Fecha auto: 02 de marzo de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- AJUNTAR el mandato judicial corregido, el cual deberá cumplir a cabalidad los mandatos del artículo 74 del CGP, en el entendido de incorporar en él, la totalidad del extremo actor y la banca pasiva. Igualmente, debe individualizar el predio sobre el que recae la acción puntualizando ubicación, área y linderos generales y específicos, así como la cuantía del proceso. Cúmplase los mandatos de la ley 2213 de 2022.

2.- ACREDITAR que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

3.- ACLARAR lo pertinente en cuanto a la legitimación por activa, puesto que obra en anexos, que el predio que integra la masa sucesoral (Art. 1325 del Código Civil) y del que aquí se pide su reivindicación, está secuestrado desde 22 de septiembre de 1988, lo que lleva a inferir que su administración está a cargo del secuestro.

4.- ADECUAR la demanda, puntualizando contra quien se direcciona la misma.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5.- Determinar de manera cuantificable el ordinal segundo del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

6.- DESACUMULAR la tercera pretensión, puesto que en este asunto reivindicatorio se debate la restitución de la cosa hereditaria de la que el causante era propietario, sin embargo, la petición No. 3., recae sobre la declaratoria de falsedad de documentos privados.

7.- **DETERMINAR** la cuantía de este asunto, e igualmente informar los datos y direcciones físicas y virtuales de notificación del extremo pasivo.

8.- **ACREDITAR** la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, a la dirección física y/o virtual, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

9.- El apoderado demandante deberá actualizar su registro en SIRNA, y remitir desde el correo electrónico allí inscrito, la demanda, conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022. So pena que no se tenga en cuenta.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2328	250239	VIGENTE	-	JROJAS0202@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial **e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #08
de **03 de marzo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc333db064e9d9e30ece23896c925905db79ffcbeaf800ee4097887ea9cb8**
Documento generado en 02/03/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>